



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20237
6 de diciembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y **20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁶ del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **10271** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 41076, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres |
|-------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 41076 | 1 | 16054812 | Freddy Aldemar Benítez Pérez |

Justificación

“(…) Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

El aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del cargo, en el nivel técnico. Sólo acredita experiencia relacionada de 6 meses y el requisito según el manual de funciones del empleo es de 12 meses (...).”

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”

⁶ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 41076** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Dentro del término señalado, el aspirante **FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ**, allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁸ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁸ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 41076**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objetos de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|--|--------------|--------|-------|---------|
| 41076 | Técnico | 314 | 1 | Técnico |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| Propósito: realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la dependencia. | | | | |
| Funciones | | | | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.5. Llevar el registro de los vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito en el Municipio de Envigado y realizar la entrega de los vehículos a sus propietarios previa revisión de los requisitos exigidos para tal fin.6. Actuar como perito evaluador de los vehículos a los que le realizan cambios de color, transformaciones y cambios de motor, verificando que se cumplan con los requisitos exigidos para el citado trámite.7. Realizar el cambio de tarifas y actualización de sellos de los vehículos de servicio público individual matriculados en el Municipio de Envigado, verificando que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación de tránsito.8. Verificar la homologación de la carrocería que se solicite ingresar en la capacidad transportadora de las empresas de transporte público para autorizar el ingreso del vehículo a la prestación del servicio.9. Atender las entidades oficiales de control y a los peritos que requieren efectuar la revisión de los vehículos involucrados en accidentes, para efecto de diligencias judiciales y en el caso que se requiera presentar informes periciales solicitados por la inspección de asuntos civiles y penales con el mismo fin.10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.11. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño. | | | | |
| Requisitos | | | | |
| Estudio: Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Técnica relacionada con las funciones del cargo (educación no formal). | | | | |
| Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo. | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

(...)

Según el auto 290 del 31 de marzo de 2022, notificado al correo freddybenitez80@hotmail.com el 05 de abril de 2022 a las 04:58 p.m, donde me es informado el proceso de exclusión por solicitud de la alcaldía de Envigado y tramitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; y utilizando mi derecho a la legítima defensa donde afirman que como aspirante no acredito la experiencia relacionada con las funciones del cargo en el nivel de técnico operativo código 314, grado 1, identificado con el código OPEC número 41076, quiero aclarar que en la convocatoria, el cargo está dado para bachiller, por tanto en la inscripción realizada para la presente citación adjunté el título de bachiller y también quiero aclarar que en el mismo concurso presenté el título de Ingeniero Industrial. Dado así que reúno los requisitos para el grado en cuestión.

Quiero aclarar en realidad que la experiencia relacionada de 12 meses la cumplo a cabalidad dado que fui nombrado por la alcaldía de Salamina Caldas como secretario de tránsito del 01 de febrero de 2013, hasta el 15 de junio del mismo año, para lo cual anexo certificación con el manual de funciones, expedida por el organismo en cuestión. Pero también en varios cargos afines solicitados en la OPEC 41076 técnico operativo código 314 grado 1, como son las experiencias de la Industria Licorera de Caldas (ILC) y Empresa Kasali, donde reafirmo que cumplo a cabalidad con el cargo en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, quiero expresar mi inconformidad por el proceso de exclusión emitido por la alcaldía de Envigado y que la Comisión Nacional del Servicio Civil emita el concepto técnico y jurídico para que sea nombrado en la OPEC 41076, ya que desde el principio de la convocatoria he cumplido con todos los requisitos y obtuve el primer lugar en la prueba de conocimientos, además aporto y aclaro las certificaciones antes mencionadas de las funciones realizadas en la Industria Licorera de Caldas, la Alcaldía Municipal de Salamina Caldas y la Empresa Kasali (Declaración extra juicio de las funciones realizadas)

(...)

Adicionalmente el aspirante anexa certificación laboral expedida por Kasalí, certificación laboral expedida por la Industria Licorera de Caldas, Declaración extraprocesal y certificación laboral expedida por la alcaldía de Salamina – Caldas.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ:

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|------------------------------|
| 41076 | 1 | FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ |

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que “(...) El aspirante no acredita la experiencia relacionada con las funciones del cargo, en el nivel técnico. Sólo acredita experiencia relacionada de 6 meses y el requisito según el manual de funciones del empleo es de 12 meses. (...)”, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

- Título de Bachiller académico, otorgado por el Colegio Oficial Mixto Marco Fidel Suarez el día 29 de noviembre de 1997.
- Título de Técnico en Ingeniería de Sistemas, expedido por el Centro de Estudios de Ingeniería en junio de 1998

• RESPECTO AL REQUISIO DE EXPERIENCIA:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), prevé que:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Así mismo, los requisitos para la certificación de la experiencia se encuentran consagrados en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019:**

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|------------------------------|
| 41076 | 1 | FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ |

Análisis de los documentos

- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

Una vez, mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible:

| Documentos aportados por el aspirante | Contenido de las certificaciones aportadas por el aspirante: | Análisis técnico |
|---|---|---|
| Certificación expedida por la Industria Licorera de Caldas. | El señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, durante el periodo comprendido entre el 20 de enero y 19 de agosto de 2003, desarrolló el proyecto denominado Estructuración de un modelo de competencias laborales para la I.L.C de acuerdo a las exigencias de la Norma – ISO 9001 versión 2000. | Una vez realizado el estudio del documento aportado, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019. Como se evidencia, la certificación laboral aportada por el aspirante no es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada, toda vez que la misma carece de funciones y de la denominación del cargo no se logra establecer relación con las funciones del empleo a proveer. |
| Certificación expedida por Pulverizar S.A Minerales pulverizados. | El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, estructuró el modelo de competencias laborales requeridas por la Norma NTC ISO 9001 :2000, durante un período de un mes dentro del cual realizó visitas a la organización con el fin de capacitar al personal que lidera dicho proceso de certificación. | Una vez realizado el estudio del documento aportado, se establece que las funciones acreditadas no se relacionan a las exigidas por el empleo en la medida que las mismas están encaminadas a realizar capacitaciones, lo cual se aleja del propósito del empleo, el cual es “realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la dependencia”. |
| Certificación expedida por A' hora S.A. | El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, desempeñó con diferentes contratos de servicios temporales así: Empresa: Productora Distrihogar S.A Cargos: Aux de producción. Ingreso: 16-11-2044 – Retiro: 15-09-2005. Auxiliar de producción: Ingreso: 27-09-2005 – Retiro: 30-12-2005. | Una vez realizado el estudio del documento aportado, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019. Como se evidencia, la certificación laboral aportada por el aspirante no es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada, toda vez que la misma carece de funciones y de la denominación del cargo no se logra establecer relación con las funciones del empleo |

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|---|---|--|
| 41076 | 1 | FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ |
| Análisis de los documentos | | |
| Certificación expedida por Outsourcing y Temporales S.A. | El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, desempeñó el cargo de Jefe de producción Ingreso: 01-01-2006 – Retiro 02-04-2006 | a proveer Una vez realizado el estudio del documento aportado, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019. Como se evidencia, la certificación laboral aportada por el aspirante no es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada, toda vez que la misma carece de funciones y de la denominación del cargo no se logra establecer relación con las funciones del empleo a proveer. |
| Certificación expedida por Kasalí. | El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, desempeñó el cargo de director logístico y comercial. Ingreso: 01-06-2006 – Retiro: 30-10-2006 Funciones: Planear Dirigir y Controlar El proceso productivo a través de terceros Manejar la logística de distribución pedidos-clientes. Manejar la logística y negociación de compras de insumos y materias primas para la confección. Diseño de productos de lanzamiento en la línea hogar optimizando recursos y de acuerdo a la investigación de mercados. Comercialización mayorista y minorista de los productos de la empresa (manejo de clientes ventas — cartera) | Una vez realizado el estudio del documento aportado, se determina que las funciones acreditadas no se relacionan a las exigidas por el empleo en la medida que las mismas están enfocadas a coordinar, planear, controlar y dirigir procesos logísticos, además la comercialización de productos, lo cual se aleja del propósito del empleo, el cual es "realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la dependencia." |
| Certificación expedida por Estampados Modatex. | El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, desempeñó el cargo de director de producción. Ingreso: 11-12-2006 - Retiro: 11-02-2007 | Una vez realizado el estudio del documento aportado, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019. Como se evidencia, la certificación laboral aportada por el aspirante no es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada, toda vez que la misma carece de funciones y de la denominación del cargo no se logra establecer relación con las funciones del empleo a proveer |
| Certificación expedida por Colombiamoda – Tienda de ropa. | El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, desempeñó el cargo de Administrador y jefe de compras. Ingreso: 01-06-2007 – Retiro: 31-12-2012 | Una vez realizado el estudio del documento aportado, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019. |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|--|---|--|
| 41076 | 1 | FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ |
| Análisis de los documentos | | |
| | | Como se evidencia, la certificación laboral aportada por el aspirante no es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada, toda vez que la misma carece de funciones y de la denominación del cargo no se logra establecer relación con las funciones del empleo a proveer |
| Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Salamina - Caldas. | <p>El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, desempeñó el cargo de Secretario de Tránsito.</p> <p>Ingreso: 01-02-2013 – Retiro: 15-06-2013.</p> <p>Cumpliendo a cabalidad las funciones propias del cargo.</p> <p>En atención a lo establecido en la ley 769 de 2002 - Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones</p> <p>ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2. Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:</p> <p>El Ministerio de Transporte Los Gobernadores y los Alcaldes.</p> <p>Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.</p> <p>La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo. Los agentes de Tránsito y Transporte.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:</p> <p>a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;</p> <p>b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;</p> <p>c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;</p> <p>d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;</p> <p>e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.</p> <p>ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.</p> <p>Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.</p> <p>Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y</p> | <p>Una vez realizado el estudio del documento aportado, se observa que el mismo estipula “Cumpliendo a cabalidad las funciones propias del cargo”. Por lo que, al recurrir a la norma correspondiente, se pudo evidenciar que el señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, pudo desempeñar acciones <u>orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales, abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente</u>, por lo que al comparar tales con las funciones del empleo, se logra acreditar la similitud con <u>atender las entidades oficiales de control y a los peritos que requieren efectuar la revisión de los vehículos involucrados en accidentes, para efecto de diligencias judiciales y en el caso que se requiera presentar informes periciales solicitados por la inspección de asuntos civiles y penales con el mismo fin.</u></p> <p>Por lo anterior, se valida el documento para acreditar el requisito de experiencia relacionada en un término de 4 meses y 15 días.</p> <p>Sin embargo, el tiempo acreditado es insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia establecido por el empleo: Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.</p> |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|--|--|--|
| 41076 | 1 | FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ |
| Análisis de los documentos | | |
| | reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios. <u>Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente</u> mientras la autoridad competente asume la investigación. (Negrillas y subrayas fuera de texto) | |
| Certificación expedida por Mirador Santa Martha Finca Hotel. | El Señor Freddy Aldemar Benítez Pérez, desempeñó el cargo de Gerente administrativo y de eventos. Ingreso: 01-10-2013 – Retiro: 30-06-2019 | Una vez realizado el estudio del documento aportado, se observa que el mismo carece de funciones, incumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019. Como se evidencia, la certificación laboral aportada por el aspirante no es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada, toda vez que la misma carece de funciones y de la denominación del cargo no se logra establecer relación con las funciones del empleo a proveer |

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado “Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia” ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161, agrega que “si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta certificación laboral expedida por Kasalí, certificación laboral expedida por la Industria Licorera de Caldas, Declaración extraprocesal y certificación laboral expedida por la alcaldía de Salamina – Caldas, documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.

Por lo anterior, se evidencia que el señor FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada establecido para el empleo identificado con el código **OPEC No. 41076**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10271** del 12 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **41076**, y del proceso de selección No. 1010, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. **10271** del 12 de noviembre del 2021, y del proceso de selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| Posición En La Lista | No. Identificación | Nombres |
|----------------------|--------------------|------------------------------|
| 1 | 16054812 | FREDDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ |

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: octavio.agudelo@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

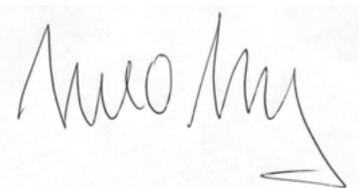
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

¹⁰ Ibidem